



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA ACADEMIA NAVAL BUQUE
MAYOR S.A. (ANAVAL B.M.),-----CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 2.000.00,--CAPITAL SUSCRITO: US \$ 1.000.00,---CAPITAL PAGADO: US \$ 500.00,-----

1

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas. República del Ecuador el día de hoy, uno de Junio del año dos mil cuatro, ante DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI. Notario Titular TRIGESIMO, de este cantón, comparecen. por sus propios derechos las señoras LAURA POLICARPA CUEVA OLEA VIUDA DE SALCEDO, viuda, ejecutiva; y, SUSANA MARGARITA SALCEDO CUEVA casada. ejecutiva: ambas comparecientes de edad. ecuatorianas. domiciliadas en en consecuencia hábiles para obligarse a quienes de conocer doy fe. en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación .-Bien instruídas en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañia Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad. para su otorgamiento me presentan la minuta y demás documentos. de1 tenor siquiente:-"SEROR NOTARIO:- Sirvase incorporar en e1 protocolo de Escrituras Públicas a su carço, una en la cual conste el siguiente contrato de constitución de compañía y el estatuto de una sociedad anónima, de conformidad con las cláusulas que a continuación se indica.- PRIMERA:

Dr. Piero Aycar Vincentíni NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAXAQUIL

CONTRATO DE SOCIEDAD.- Las comparecientes, Señoras: Laura Folicarpa Cueva Olea viuda de Salcedo, viuda: Susana Margarita Salcedo Cueva de Egas, casada: todas ellas ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, con plena capacidad civil y por sus propios derechos declaran: a) Que han convenido en constituir una sociedad anónima denominada ACADEMIA NAVAL BUQUE MAYOR S.A. (ANAVAL B.M.) : la misma que sujetara su existencia legal a la Ley de Compañías, al Código de Comercio, al Estatuto Social que se contiene en la Cláusula segunda de este instrumento, así como a las demás leyes que le fueren aplicables; b) Que el capital con el que se constituye la sociedad es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cien acciones ordinarias, nominativas y de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que ha sido suscrito y pagado en la forma indicada en las cláusulas tercera y cuarta de este instrumento; y que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General accionistas, prefiriendo a los accionistas existentes en proporción de sus acciones, para la suscripción del aumento; c) Que el objeto, plazo, domicilio, régimen de representación y administración, y demás estipulaciones concernientes a la sociedad constan en el estatuto que se detalla a continuación.

SEGUNDA:- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA, ACADEMIA
NAVAL BUQUE MAYOR S.A. (ANAVAL B.M.).- Articulo
Primero: DENOMINACION Y OBJETO.- Con los presentes



eatuto z se la sociedad anónima constituye ACADEMIA NAVAL BUQUE MAYOR S.A. (ANAVAL objeto y la actividad principal de el de dedicarse a la educación escolar. tanto primaria. secundaria y universitaria, cursos temporales de niños y adultos, internados, intercambios estudiantiles, para tales fines la compañía podrá crear y administrar Centros Educacionales y formales para la capacitación y formación de personas de cualquier naturaleza que fueren, podrá para este fin dedicarse a la actividad docente. Organizar módulos educativos y formativos ocasionales o permanentes, dirigidos a temas áreas específicas o de especialización: celebrar convenios o acuerdos con Instituciones educacionales nacionale's o extranjeras, con Ambito nacional o Internacional, a efecto de viabilizar la consecución de los objetivos puntualizados en lineas Importación de los bienes necesarios cumplimiento de los fines y objetivos señalados en lineas precedentes: Organizar arubos de turismo estudiantil nacional y/o internacional, o convenios de intercambios estudiantiles hacia y desde cualquier parte del mundo, intercambios culturales de carácter nacionales y/o internacionales, para cuyo propósito podrá suscribir o realizar convenios con instituciones privadas y/o públicas va sean nacionales o extranjeras; convenios con agencias de viajes de turismo, de alquiler de vehiculos de transporte aéreo y/o

IT. Piero Aygett Vincenzini Notario tribessimo del Canton Guayaquil

terrestres: Podrá importar libros y revistas educativas ya sea para su uso v/o de terceros. También podrá realizar kermesses, actos recreativos de cualquier naturaleza, espectáculos estudiantiles y/o públicos: Podrá además intervenir en la constitución Sociedades de objetos afines al suyo y/o podrá adquirir acciones en compañías o sociedades existentes, sean nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de sus sociedad podrá adquirir, conservar, objetivos la gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, girar, aceptar, negociar, cancelar descontar toda clase de documentos negociables, civiles y mercantiles; concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir y adquirir acciones o partes de interés en ellas q incorporarse a ellas, siempre que tengan actividades similares o conexas a las expresadas anteriormente y que en algún modo estén relacionadas con las mismas, y efectuar, celebrar o ejecutar todo acto o contrato que se relacione directamente con el objeto principal y social de la compañía. Así también la compañía podrá actuar en calidad de representante de compañías extranjeras en actividades afines a su objeto social. En fin podrá celebrar tanto en el país como en el extranjero itodos los lactos y contratos permitidos por la Ley, relacionados con su objeto y permitido por las leyes ecuatorianas. - Artículo Segundo: Domicilio y Plazo.- La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, república del Ecuador,



5 Olando establecer sucursales y agencias **en cualquier**

e la república o del exterior. El Plazo por el forma la sociedad es de setentã años. de la fecha de inscripción en el farán a partir Registro Mercantil de la escritura que contenda constitución de la misma. - Artículo contrato de Tercero:- Capital y Acciones.- El capital Autorizado de la compañía es de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América, el capital suscrito de Mil Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de Diez Dólares cada una, numeradas del cero cero uno al cien inclusive, las que serán emitidas en títulos que podrán representar una o más acciones. los títulos y las acciones deberán estar suscritos' por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Si una acción o certificado provisional se extraviare. deteriorare o destruyere, la compañía procederá a anular el título o certificado, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, y transcurridos treinta dias a partir de la fecha de la última publicación se anulará el respectivo título debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas en proporción a su valor pagado, en Generales. consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto

Dr. Piero Ayak Vincenzíni Dotabio Trigedimo Del Canton Guayague en dichas juntas generales. Las acciones se anotarán el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos o transferencias de dominio o pignoración de las mismas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las accion<mark>es</mark> mientras estas no estén totalmente pagadas; entre tanto solo, se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- Artículo Cuarto: Gobierno y la Administración de la Compañía.gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye el órgano supremo, y, la Administración de la misma se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y salvo lo indicado en el artículo quinto se reunirá en domicilio principal de la sociedad previa convocatoria efectuada por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. Estas convocatorias podrán ser efectuadas por el Fresidente o Gerente General de la sociedad. Las Juntas serán presididas por el Presidente de la sociedad o quien haga sus veces, o por quien designe la Junta en caso de inasistencia o falta de aquello; y. actuará como Secretario el Gerente General o la persona designada por la Junta a falta de estos, pudiendo nombrarse un Director de la Sesión y/o Dr. Piero Aycht Vincenzini notario trisesimo del canton/guataguil

Secretario Ad-Hoc. Todos los acuerdos y resoluciones) o ≱unta General se tomarán por simple mayoría de de capital pagado concurrente a la reunión. salvo aquellos casos o estos Estatutos 1 a Ley en aue exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la obligatorias para todos General Junta son cuando no hubieren concurrido constituir audrum Junta General en una primera convocatoria, tratase de accionistas de un número concurrencia de representen por lo menos la mitad del capital pagado; consequirlo se hará una nueva conforme lo determina el artículo doscientos treinta siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número Los accionistas podrán accionistas que concurran. concurrir las juntas generales por medio \ representantes acreditados mediante carta-poder. comisarios podrán administradores representantes de los accionistas.- Articulo Quinto: No obstante lo dispuesto en el articulo anterior, como extraordinarias. juntas, tanto ordinarias entenderán legalmente convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para cualquier asunto siempre que está presente la totalidad del capital social pagado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Articulo Sexto: Actas.- Todas las Actas de las sesiones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se extenderán a maquina en hojas debidamente foliadas y se llevarán conformidad con el respectivo reglamento.- Articulo <u>Séptimo:</u> Atribuciones de las Juntas Generales.-Juntas Generales tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzque conveniente en defensa de la sociedad. Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir y/o remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía quienes durarán Cinco Años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir y/o remover a uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones: c) Aprobar los estados financieros los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías: d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales: e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía: f) Autorizar la transferencia, enaienación y gravamen a cualquier titulo de los bienes inmuebles propiedad de la compañía; q) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Lev; h) Elegir al liquidador de la

ii ...iii

5

i) Conocer de los asuntos que se someten a su e sideración conformidad con cestatutos: j) Resolver los asuntos que le correspondan Ley, por los presentes estatutos o Reglamentos Articulo Octavo:-Juntas Extraordinarias.-La Junta General la componen accionistas legalmente convocados La Junta General Ordinaria se reunirá por lo reunidos. año dentro de una vez al 105 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. previa convocatoria efectuada por el Presidente, en uno de los diarios de mayor circulación el domicilio principal de la sociedad, y, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la las convocatorias deberá expresarse el hora y objeto de la reunión; La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, convocatoria del Presidente previa o del Gerente General por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco del capital social. ciento Las convocatorias efectuadas БU la misma forma que ordinarias. En las Juntas Generales Ordinarias Extraordinarias 50 tratarán 105 asuntos que especificamente hayan puntualizado 1 a 50 convocatoria las excepciones de Noveno: En 1 a Junta General Ordinaria, luego verificarse el quórum, se dará lectura y discusión a

Dr. Pice Ayask Vincesini Notario tricesino del Canton Suavaduil

informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobara el balance y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas. constitución de proposiciones de los accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periódo, según los estatutos.- Artículo Al terminar la Junta General Ordinaria y Décimo: Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un Acta-Resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia.- Artículo Undécimo: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital. la transformación, la fusión. la disolución anticipada de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en deneral cualquier modificación de los estatutos, tendrá que concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital social pagado. segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital social pagado, si luego de segunda convocatoria no hubiere **₽**1 auórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.

eral así

Dr. Piero Aycart Vincenzini NOTARIOTRICE

> constituira convocada se accionistas presentes para resolver uno o más os puntos antes mencionados. debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que Artículo duodécimo: Del Presidente y del Gerente General.- La sociedad tendrá un Presidente y un Gerente General que serán elegidos por la Junta General Accionistas. los cuales podrán ser o no soci<mark>os de l</mark>a compañía, durarán Cinco Años en sus funciones y continuarán en su cargo no obstante el vencimiento del periódo para el que fueron elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados por quien designe la Junta, a menos que hayan transcurrido treinta días desde aquel en que presentaron la renuncia si la hubiere, podrán ser reelegidos indefinidamente. - Artículo décimo tercero: Del Presidente.- Corresponde al Presidente: Presidir las Sesiones de la Junta <mark>General de</mark> Accionistas: b) Firmar las Actas de las Sesiones y los las acciones: c)Supervigilar cumplimiento de la Ley. de estos estatutos y de las resoluciones de la Junta General por personas o empleados de la compañía: y, d) Todas aquellas atribuciones señaladas en estos estatutos, en las que confiera la Junta General Accionistas. - Artículo décimo cuarto: -Atribuciones del Gerente General. - Son atribuciones del General: a) Ejercer individualmente

representación legal, Judicial y extrajudicial

compañía: b) Administrar con poder amplio. general y los establecimientos. suficiente instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos: d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su personal y absoluta responsabilidad. para lo cual podrá abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias. civiles o mercantiles relacionadas con el obieto social: e) Suscribir pagares. Letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que oblique a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previo el cumplimiento de las formalidades legales, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Constituir mandatarios generales y especiales previa autorización de la Junta General: h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Supervigilar la contabilidad, archivo y . correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias: i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y. k) Las demás atribuciones que le confieren estos estatutos.~ Artículo décimo quinto: Subrogación.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRICESIMO CUAYAQUIL ECUADO

> Pente General y a falta temporal o permanente General, el Presidente deberá reemplazarlo tribuciones ,y deberes inherentes sin perder su calidad de Presidente hasta que se desione un nuevo Gerente General .- Articulo décimo sexto: De los Comisarios.o más Comisarios principales para examinen la marcha económica de la compañía e informe acerca de ella a la Junta General. Al mismo tiempo la Junta deberá nombrar un suplente llamado a actuar por falta o impedimento del o de los principales. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier información relacionada con la marcha económica de la sociedad, en momento que lo estimare conveniente. Durará dos años en sus 'funciones y sus atribuciones serán las establecidas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. Artículo décimo séptimo: Disolución y Liquidación.-La Sociedad se disolverá la expiración del plazo nara oue fue constituida, por resolución de la Junta General o por otra causa determinada en l a Compañías. En tal caso entrará en liquidación, la que estará a cardo del Presidente o del Gerente General. Artículo décim octavo: Disposiciones Generales.-Cualquier otro asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos v para cuya decisión no haya establecido la Ley la forma de solucionarlo, será resuelto por la Junta General de Accionistas.- TERCERA:

INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: DE LA SUSCRIPCION.- El capital de la compañía ha sido suscrito por los accionistas de la siguiente forma: La Señora Laura Policarpa Cueva Olea viuda de Salcedo, por sus propios derechos ha suscrito Setenta Acciones ordinarias, nominativas y de diez dólares cada una; la Señora Susana Margarita Salcedo Cueva de Egas: por sus propios derechos ha suscrito Treinta Acciones Ordinarias, Nominativas y de diez dólares cada una.- CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO.- El capital social de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma:- La Señora Laura Policarpa Cueva Olea vda. de Salcedo, paga en dinero en efectivo la cantidad de Trescientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América, es decir el cincuenta por ciento del valor total de cada una "de las acciones por ella suscritas; la Señora Susana Margarita - Salcedo Cueva de Egas, paga en dinero en efectivo la cantidad de Ciento Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América, es decir el cincuenta por ciento del valor total de cada una de las acciones por ella suscritas. El saldo del Cincuenta por ciento de cada una de las acciones suscritas y no padadas, será padado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Las aportaciones efectuadas en dinero en efectivo por los accionistas constan en el certificado de integración de capital de la compañía, que se inserta y formará parte integrante

DISPOSICIONES

15

escritura.-

QUINTA:

accionistas fundadores autorizan nte al Abogado Luis Alfredo Mancheno Heinert, las diligencias administrativas para obtener aprobación registro de la compañía. - Agregue Usted Señor formalidades de estilo para completa validez de este contrato.-(firmado) Alfredo Mancheno Heinert. Abouado. Registro Profesional número cuatro mil ochocientos dieciocho".- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- Las otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el Certificado de Integración de Capital.- Leida esta escritura de principio a fin, por ¿mí el Notario en alta voz, a las otorgantes estas la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

LAURA POLICARPA CUEVA OLEA VIUDA DE SALCEDO C. C. No. 090545324-7

SUSANA MARGARITA SALCEDO CUEVA DE EGAS

C. C. No. 090632471-0

Guayaquil,

JUNIO 01-04

Mediante comprobante No.

165-092915

, el (la) Sr.

AB. ALFREDO MANCHENO HEINERT

consignó en este Banco, un depósito de US\$

500.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

ACADEMIA NAVAL BUQUE MAYOR S.A (ANAVAL B.M.)

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LAURA POLICARPA CUEVA OLEA VDA. DE SALCEDO	us. \$.	350.00
SUSANA MARGARITA SALCEDO CUEVA DE EGAS	US.\$.	150.00
	US.\$.	
	us.\$	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$	
	US.\$.	

TOTAL US.\$.

500.00

OBSERVACIONES:

Tasa de interés:

de certificados de ahorro a

días

para el cálculo de intereses.

Atentamente,

FIRMA MUTORIZADA

AGENCIA E INSCIDEN

AUT.011

No. Trámite: 7008634

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MANCHENO HEINERT LUIS ALFREDO

Fecha Reservación: 04/05/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ACADEMIA NAVAL BUQUE MAYOR S.A. (ANAVAL B.M.)

Aprobado

3124422

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 02/08/2004 PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

O Aydir

S MIGUEL MARTINEZ DAVALOS

SECRETARIO GENERAL

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ACADEMIA NAVAL BUQUE MAYOR S.A. (ANAVAL B.M.), que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el cuatro de Junio del año dos mil cuatro, de todo lo cual doy

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL



RAZON:- Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 04.G.IJ. 0003328, dada y firmada en la Superintendencia de Compañías de Guayaquil el 11 de Junio del 2004, por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, he tomado nota de la aprobación al margen de la matriz del testimonio constante que antecede.- Guayaquil. 11 de Junio de 2.004

Dr. Piero Aycart Vincenzini NOTARIO TRIGESIMO DEI CANTON GUAYAQUIL





REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 04.G.IJ.0003328, dictada el 11 de Junio del 2.004, por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo Tramites Especiales, que da inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compaña denominada: ACADEMIA NAVAL BROUE MAYOR S.A. IANAVAL B.M.), de fojas 74.399 a 74.419, Dúmero 11.505 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 18.091 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hay, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintiocho de Junio del dos mil cuatro.

AB. ZOILA CEDEÑO CELLA REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL DELEGADA

ORDEN: 110684
LEGAL: LEONARDO STAGG
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
RAZON: ANGEL NEIRA BURGOS
REVISADO: